



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0247-1-PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 272 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Sánchez Juárez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de octubre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de octubre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Agregar, que los empresarios a manera de prevención, tengan la necesidad de colocar etiquetas a los productos denominados cosméticos, que tengan leyendas precautorias, asociadas a ingredientes que conforme a las disposiciones que emita la Secretaria, representan riesgos a la salud; y deben estar escritas en idioma español, incluyendo principalmente el nombre de las sustancias que se expusieron como lo son los parabenos y el aluminio, haciendo alusión, de que el producto que los contenga, puede ser causante de cáncer de mama”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II. del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD Artículo 272. En las etiquetas de los envases y empaques en los que se presenten los productos a que se refiere este Capítulo, además de lo establecido en el artículo 210 de esta Ley, en lo conducente, figurarán las leyendas que determinen las disposiciones aplicables. No tiene correlativo	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 272 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. Artículo Único. Se reforma el artículo 272 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: Artículo 272. En las etiquetas de los envases y empaques en los que se presenten los productos a que se refiere este Capítulo, además de lo establecido en el artículo 210 de esta Ley, en lo conducente, figurarán las leyendas que determinen las disposiciones aplicables. Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado deberá tener la advertencia de que el producto contiene aluminio y parabenos, y que estos pueden aumentar el riesgo de contraer cáncer de mama. Dicho etiquetado tendrá el objetivo de garantizar los derechos de los consumidores. Para la declaración de ingredientes se utilizarán las nomenclaturas técnicas internacionales que determine la normatividad aplicable.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	...
	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario contarán con un plazo de 180 días posteriores a la publicación del presente decreto para armonizar la NOM-141-SSA1/SCFI-2012 con lo dispuesto en el mismo. TERCERO. La Secretaría de Salud contará con un plazo de 180 días posteriores a la publicación del presente decreto para actualizar en concordancia con lo dispuesto en éste el Acuerdo por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de productos de perfumería y belleza publicado el 6 de mayo del año 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Viloria.